

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



SECCION

Buenos Aires, lunes 17 de noviembre de 1969

NUMERO 21.810

AÑO LXXVII

Dirección Nacional del Registro Oficial

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 990.241

Ingeniero
Hector Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a cargo del Despacho de la DIRECCION NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-498

PUBLICACIONES:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2650

$ 20. EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1969 (.. págs.)

Los documentos que aparezcan en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|47).



19691117



IMPUESTO A LAS VENTAS

Los responsables de dicho impuesto deberán abonar, hasta el 20|1|70, un anticipo adicional a cuenta del correspondiente al año 1969.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de elevar a V. E. el presente proyecto de ley por el que se propicia posibilitar el ingreso de una cuota adicional en concepto de anticipo del impuesto a las ventas, correspondiente al año 1969.

La medida propuesta tiene por objeto contemplar la importante expansión financiera que, según se señaló en el mensaje que acompañó al proyecto de Ley Nº 17.964, se opera en el inicio del año fiscal, motivada por el déficit estacional del sector público y el superávit del sector externo, que genera considerables perturbaciones financieras.

Los resultados positivos obtenidos con la aplicación de la medida similar adoptada con el dictado de la antes mencionada Ley Nº 17.964, hacen aconsejable disponer un procedimiento análogo en esta oportunidad, cumplimentando asimismo de tal manera, los objetivos generales fijados por el Gobierno de la Revolución Argentina tendientes al logro de la estabilidad económica, siendo uno de los factores básicos para ello la nivelación del presupuesto mediante el financiamiento con medios genuinos.

Por lo tanto, como la Dirección General Impositiva carece de facultades legales para exigir el ingreso de importes a cuenta de impuestos fuera del período a que éstos corresponden, se propicia el dictado de la ley cuyo proyecto se somete a la consideración de V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.437
Bs. As. 7|11|69

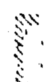
EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto a las ventas, que de conformidad con las disposiciones dictadas por la Dirección General Impositiva tienen la obligación de ingresar anticipos por dicho gravamen, deberán abonar, hasta el día 20 de enero de 1970 inclusive, un anticipo adicional a cuenta del impuesto anual correspondiente al año 1969, cuya determinación se efectuará de acuerdo a las normas que al respecto establezca el citado Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio de Economía
y Trabajo

COMISION ESPECIAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

Delegación argentina que concurrirá a la reunión de dicha Comisión.

DECRETO
Nº 7.233
Bs. As., 7|11|69

VISTO que a partir del día 17 de noviembre próximo se realizará la reunión de la Comisión Especial del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), en la ciudad de Wáshington (Estados Unidos de América), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión tiene por objeto elaborar las bases para una nueva política de cooperación hemisférica que permita una mayor eficacia y dinamismo del Sistema interamericano;

Que las funciones de la Comisión Especial adquieren particular importancia por el hecho de que los Estados Unidos de América presentarán en esta ocasión nuevos enfoques para la cooperación económica, los cuales serán examinados juntamente con las posiciones contenidas en el consenso de la América Latina, logrado en Viña del Mar en el corriente año;

Que nuestro país está desempeñando un papel relevante en el proceso de reestructuración del sistema de cooperación interamericano y, por lo tanto, es conveniente su participación en la citada reunión, a fin de que las decisiones acordadas contemplen adecuadamente los intereses nacionales en estas materias;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina que concurrirá a la reunión de la Comisión Especial del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), al señor Subsecretario de Economía Internacional del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel San Miguel.

Art. 2º — Desígnase para integrar la Delegación al señor Ministro Consejero Económico y Comercial de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, doctor Gabriel Osvaldo Martínez, al señor Secretario de Embajada, doctor Emilio Ramón Pardo, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al señor Asesor del Ministerio de Economía y Trabajo, ingeniero Jorge Leonardo Terseglio.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Economía Internacional del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel San Miguel, la suma diaria de veintiocho (28) dólares estadounidenses, equivalentes a nueve mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 9.800.—) y a los señores Ministro Consejero Económico y Comercial de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, doctor Gabriel Osvaldo Martínez, al señor Secretario de Embajada, doctor Emilio Ramón Pardo, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al señor Asesor del Ministerio de Economía y Trabajo, ingeniero Jorge Leonardo Terseglio, la suma diaria de veintiséis (26) dólares estadounidenses, equivalentes a nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100) en concepto de viáticos, sin coeficiente, que se autoriza entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 4º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a hacer entrega de las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados del siguiente modo: Ministerio de Economía y Trabajo: 0 — 30 — 357 — 005 — 1 — 0 — 12 — 90 — 1210 Pasajes — 014 — CC 305.510 — Viáticos y Movilidad: 024 — 305.618, para el presupuesto del año 1969; Secretaría de Estado de Comercio Exterior: Jurisdicción 38 — 926 — 367 — 0 — 660 — 0 — 12 — 1210 — 014 y 024, para el presupuesto del año 1969; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Presupuesto del año 1969, 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12 — Código Contable 205.877; o partidas similares que se arbitren para el ejercicio del año 1969.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Elvio Baldinelli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

IMPORTACION

Hasta el 31|10|69 se habilita una Aduana para la introducción de tomates procedentes del Paraguay.

DECRETO
Nº 6.585
Bs. As., 16|10|69

VISTO este Expediente Nº 120.791|69, en el cual se solicita la habilitación de la Aduana de Clorinda (Provincia de Formosa), para la introducción de tomates frescos de origen paraguayo, y

CONSIDERANDO:

Que en vista de la escasez actual del producto nacional y los graves aumentos de precios observados en el mismo, el que se importe será destinado al consumo interno, propendiéndose con ello a su abaratamiento y en consecuencia facilitándose su adquisición por los consumidores.

Que para su introducción se cumplirán los requisitos establecidos por la Ley 4.084 y sus decretos reglamentarios sobre importación de vegetales.

Por ello, atento la facultad conferida por la Ley 4.084 las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Habilítase hasta el 31 de octubre de 1969, la Aduana de Clorinda (Provincia de Formosa), para la introducción de tomates frescos procedentes de la República del Paraguay, debiendo cumplirse para ello con los requisitos establecidos por la Ley 4.084 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2º — La inspección correspondiente y la extensión del certificado sanitario de importación, será realizada por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Los gastos que se originen con motivo de las inspecciones de referencia serán abonados por los interesados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL ASESORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

Créase.

DECRETO
Nº 7.263
Bs. As., 7|11|69

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina, que en el estudio de los problemas que hacen a su gestión, participe activamente la comunidad, asesorando al sector público con el fin de que éste llegue a una decisión con la mayor cantidad de información posible aportada por el sector privado;

Que esta participación debe incluir a todos los sectores interesados que hagan al quehacer radial y televisivo;

Que la opinión y el asesoramiento de los sectores privados resulta de imponderable valor, a la vez que permite efectivizar una real y mutua intercomunicación entre la comunidad y los distintos niveles de gobierno;

Que esta determinación no sólo está basada en la política general de Gobierno reiteradamente enunciada, sino en la importantísima función social que cumplen estos medios de comunicación;

Que con miras a alcanzar estos objetivos, es necesario crear en el ámbito del Ministerio del Interior una Comisión Asesora en la materia;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro del Interior;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase en el Ministerio del Interior la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión, la que dependerá directamente del señor Ministro, quien ejercerá su presidencia, pudiendo delegar la misma en el señor Subsecretario o funcionario que a efecto aquél designe.

Art. 2º — La Comisión Nacional Asesora tendrá como función esencial la de contribuir con su asesoramiento a mantener y acrecentar el acervo ético y estético del público a través de la radio y televisión, y considerar los asuntos específicos sometidos a su consideración.

Art. 3º — La Comisión Nacional Asesora estará integrada por representantes de:

a) Instituciones especializadas en la materia, oficiales o privadas;
b) Entidades que agrupen a titulares de licencias de radio y televisión;
c) Entidades que agrupen a los sectores del trabajo o técnicos, que se desempeñen en dichos medios;
d) Entidades significativas de la comunidad, en las diversas esferas que conforman la vida ciudadana.

Art. 4º — Los miembros de la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión serán designados por el señor Ministro del Interior con carácter ad honorem, conforme a las propuestas que formulen las entidades a que se refieren el artículo 3º; quedando autorizado para determinar las mismas, el número de representantes y la duración de sus funciones.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio del Interior para designar como miembros ad hoc de la Comisión Nacional Asesora a representantes de otras entidades privadas y personas especializadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen y con el fin de considerar problemas específicos determinados.

Art. 6º — El Ministerio del Interior prestará a esta Comisión, la colaboración y asistencia administrativa indispensable

para asegurar el éxito de su misión, actuando como Secretario Coordinador de la misma, un funcionario del organismo competente en la materia, a designar por el señor Ministro.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

PESO ARGENTINO

Fíjase el 1º de enero de 1970 como fecha de vigencia de la nueva unidad monetaria.

DECRETO
Nº 7.250
Bs. As., 7|11|69

VISTO la Ley Nº 18.188, y
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la fecha a partir de la cual se emitirán billetes y monedas sobre la base del "peso", equivalente a cien "pesos moneda nacional", conforme a las prescripciones de dicha Ley, teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar la adopción de las medidas destinadas a lograr que el cambio se produzca con los menores inconvenientes posibles.

Que, a tal efecto, cabe disponer que los distintos organismos del Estado Nacional, provinciales y municipales propongan o adopten dentro de sus respectivas esferas de competencia las medidas que resulten de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 18.188.

Que, como resultado de los estudios y consultas practicados por el Banco Central de la República Argentina con el concurso de los interesados (instituciones bancarias y otras entidades financieras, Comisión Nacional de Valores, Mercado de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, etc.) se ha podido determinar el 1º de enero del año próximo como fecha adecuada de vigencia de la nueva unidad monetaria.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 18.188 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a su fijación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el 1º de enero de 1970 como fecha a partir de la cual el Banco Central de la República Argentina emitirá billetes y monedas sobre la base del "peso".

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado, así como los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Nacional y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud propondrán o adoptarán antes del 30 de noviembre de 1969, dentro de sus respectivas competencias, las medidas que correspondan para el cumplimiento de la Ley 18.188 y promoverán su más amplia difusión.

Art. 3º — Los Gobernadores de Provincias, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, adoptarán también dentro de sus respectivas competencias las medidas referidas en el artículo anterior.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MEDICOS VETERINARIOS

Apruébase el Arancel Profesional Básico.

DECRETO
Nº 7.022
Bs. As. 27|10|69

VISTO el presente Expediente Nº 1.827|68, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería eleva para su aprobación el proyecto de aranceles profesionales básicos presentado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Capital Federal, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso 5º (segunda parte) de la Ley Nº 14.072, relativa al ejercicio de la medicina veterinaria en la Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, confiere atribuciones al mencionado Consejo para proyectar los aranceles profesionales básicos de que se trata;

Que la fijación de los aranceles básicos redundará en beneficio de los profesionales veterinarios al establecer normas remunerativas a su profesión;

Que dichos aranceles deben responder a las necesidades y costo de vida actuales;

Que ello tenderá a unificar criterios arancelarios básicos, poniendo en pie de igualdad a todos los profesionales veterinarios;

Que la fijación de los mismos permitirá al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Capital Federal, el control de su aplicación de acuerdo a la atribución conferida por el artículo 10, inciso 6º de la Ley Nº 14.072;

Que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en virtud de su vinculación con el ejercicio de la rama profesional antes citada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley mencionada precedentemente no formula objeción alguna al arancel básico proyectado;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Arancel Profesional Básico para Médicos Veterinarios, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES BASICOS

1.	Parte General.	
1.1	Movilidad.	
1.2.	Consultas.	
1.3.	Asesoramiento técnico.	
1.3.1.	Establecimientos.	
1.3.2.	Peritajes.	
1.3.3.	Tasaciones.	
1.3.4.	Laboratorios preparadores.	
1.3.5.	Fábricas de alimentos balanceados.	
1.3.6.	Casas mayoristas distribuidoras.	
1.3.7.	Casas minoristas expendedoras.	
1.4.	Análisis.	
1.5.	Pruebas alérgicas.	
1.6.	Necropsias.	
1.7.	Administración de medicamentos, hormonas y productos biológicos.	
2	**Parte especial.**	
2.1.	Vacunos.	
2.1.1.	Cirugía mayor.	
2.1.2.	Cirugía menor.	
2.1.3.	Diagnóstico de fertilidad.	
2.1.4.	Diagnóstico de vacuidad o preñez.	
2.2.	Equinos.	
2.2.1.	Cirugía mayor.	
2.2.2.	Cirugía menor.	
2.3.	Suinos, ovinos y pequeños rumiantes.	
2.4.	Aves.	
2.5.	Pilíferos.	
2.6.	Pequeños animales.	
1.	**Parte general.**	
1.1.	Movilidad.	
1.1.1.	Con medios propios por cada kilómetro recorrido (ida y regreso): $ 18.—.	
1.1.2.	Sin medios propios. Costo del pasaje desde la residencia habitual del veterinario hasta el lugar de su intervención y regreso.	
1.2.	Consultas (diagnóstico, pronóstico y tratamiento).	
1.2.1.	En consultorio:	
1.2.1.1.	Grandes animales	$ 1.000.—
1.2.1.2.	Pequeños animales	$ 700.—
1.2.2.	A domicilio:	
1.2.2.1.	Grandes animales	$ 1.500.—
1.2.2.2.	Pequeños animales	$ 1.200.—
1.3.	Asesoramiento técnico:	
1.3.1.	De establecimientos: (Proyectando la instalación, organización y funcionamiento; comprende además la selección, alimentación y zootécnia general).	
1.3.1.1.	Animales pilíferos: 10 % del valor de venta del total de la producción.	
1.3.1.2.	Aves.	
1.3.1.2.1.	Cabañas: 10 % del valor de venta de los reproductores, aves para cría y huevos para incubar.	
1.3.1.2.2.	Establecimientos productores de carne y huevos: 5 % del valor de venta del total de la producción.	
1.3.1.3.	Cabañas de vacunos, ovinos, cerdos y|o haras: 2 % del valor de venta del total de la producción.	
1.3.2.	Peritaje: 3 % del valor del o de los animales.	
1.3.3.	Tasaciones: 1 % del valor de la tasación.	
1.3.4.	Laboratorios preparadores: — de especialidades biológicas y|o químicas, por mes:	
	A — Asesor técnico con dedicación exclusiva ("Full-time") 40 horas semanales. Asignación mensual:	
1.3.4.1.	Laboratorios categoría "A" (venta superior a los $ 150.000.000 moneda nacional anuales)	$ 220.000.—
2.2.3.	Miectomía cremasférica bilateral	$ 8.000.—
1.3.4.2.	Laboratorios categoría "B" (venta superior a los $ 120.000.000 moneda nacional anuales)	$ 200.000.—
1.3.4.3.	Laboratorios categoría "C" (venta superior a los $ 100.000.000 moneda nacional anuales)	$ 180.000.—
1.3.4.4.	Laboratorios categoría "D" (venta superior a los $ 80.000.000 moneda nacional anuales)	$ 160.000.—
1.3.4.5.	Laboratorios categoría "E" (venta superior a los $ 60.000.000 moneda nacional anuales)	$ 140.000.—
1.3.4.6.	Arancel mínimo mensual	$ 120.000.—
	B — Asesor técnico con semidedicación ("part-time") 20 horas semanales.	
1.3.4.10.	Laboratorios categoría "A"	$ 120.000.— mensuales
1.3.4.11.	Laboratorios categoría "B"	$ 110.000.— mensuales
1.3.4.12.	Laboratorios categoría "C"	$ 100.000.— mensuales

1.3.4.13	Laboratorios categoría "D"	$ 90.000.— mensuales
1.3.4.14	Arancel mínimo mensual	$ 80.000.—
1.3.5.	De fábricas de alimentos balanceados, por mes:	
1.3.5.1.	Asesor técnico con dedicación exclusiva ("Full-time"; 40 horas semanales)	$ 180.000.—
1.3.5.2.	Asesor técnico con semidedicación ("part-time"; 20 horas semanales)	$ 100.000.—
1.3.6.	De casas mayoristas distribuidoras de productos de uso veterinario	$ 70.000.—
	y el dos mil por mil de las utilidades brutas.	
1.3.7.	De casas minoristas expendedoras de productos de uso veterinario	$ 45.000.—
	y el dos por mil de las utilidades brutas.	
1.4.	Análisis.	
1.4.1.	Materia fecal (parasitológico)	$ 500.—
1.4.2.	Materia fecal (químico)	$ 1.000.—
1.4.3.	Orina (parcial)	$ 300.—
1.4.4.	Orina (completo)	$ 500.—
1.4.5.	Sangre (recuento, fórmula, hemoglobina, etc.)	$ 1.000.—
1.4.6.	Sangre (hepatograma) parcial	$ 2.000.—
1.4.7.	Sangre (hepatograma) total	$ 6.000.—
1.4.8.	Glucocemia	$ 500.—
1.4.9.	Uremia	$ 500.—
1.4.10.	Proteinemia	$ 500.—
1.4.11.	Colesterolemnia	$ 650.—
1.4.12.	Bilirrubinemia total	$ 500.—
1.4.13.	Secreciones (pus, exudados y trasudados)	$ 6.000.—
1.4.14.	Esperma (completo)	$ 3.500.—
1.4.15.	Reacción de Cuboni	$ 1.000.—
1.4.16.	Reacción de Galli Mainini	$ 700.—
1.4.17.	Reacción de Huddleson (reacción solamente)	$ 500.—
1.4.18.	Leche y derivados	$ 500.—
1.4.19.	Productos alimenticios de origen animal	$ 1.500.—
1.4.20.	Examen triquinoscópico (por cabeza)	$ 350.—
1.5.	Pruebas alérgicas.	
1.5.1.	Oftalmorreacción (por cabeza)	$ 80.—
1.5.2.	Intradermorreacción (por cabeza)	$ 100.—
1.6.	Necropsias (con informe completo).	
1.6.1.	Vacunos, equinos, cerdos u ovinos	$ 6.000.—
1.6.2.	Caninos, felinos o pilíferos	$ 3.000.—
1.6.3.	Aves	$ 1.500.—
	Con fines de reclamación legal y otorgamiento del certificado respectivo: 50 % de recargo.	
1.7.	Administración de medicamentos, hormonas y productos biológicos:	
1.7.1.	Por vía subcutánea (por cabeza)	$ 15.—
1.7.2.	Por vía intradérmica (por cabeza)	$ 20.—
1.7.3.	Por vía endovenosa (por cabeza)	$ 40.—
1.7.4.	Por vía intramuscular (por cabeza)	$ 15.—
1.7.5.	Anestesia general	$ 800.—
1.7.6.	Anestesia regional	$ 500.—
1.7.7.	Anestesia local	$ 400.—
2.	Parte especial.	
2.1.	Vacunos:	
2.1.1.	Cirugía mayor (operaciones cruentas y laboriosas):	
2.1.1.1.	Partos distócicos	$ 5.000.—
2.1.1.2.	Cesáreas	$ 10.000.—
2.1.1.3.	Hernias	$ 3.000.—
2.1.1.4.	Castración de hembras por el flanco	$ 2.500.—
2.1.1.5.	Castración de hembras por vía vaginal	$ 2.500.—
2.1.2.	Cirugía menor. (Abscesos, hematomas, suturas, hemostasia, retención de secundinas, punción de rumen, castración de machos, operaciones de pezuñas, etc.)	$ 2.500.—
2.1.3.	Diagnóstico de fertilidad.	
2.1.3.1.	Fertilidad de macho	$ 2.000.—
2.1.3.2.	Fertilidad de hembra	$ 2.000.—
2.1.3.3.	Extracción de semen por electroeyaculación	$ 2.500.—
2.1.4.	Diagnóstico de vacuidad o preñez.	
2.1.4.1.	Hasta diez cabezas	$ 200.— por cabeza
2.1.4.2.	Más de diez cabezas	$ 140.— por cabeza
2.1.4.3.	Más de cien cabezas	$ 100.— por cabeza
2.2.	Equinos.	
2.2.1.	Castración con certificado para el Stud Book	$ 5.000.—
2.2.2.	Cripterquideos	$ 7.000.—
2.2.3.	Miectomia cremastérica bilateral	$ 8.000.—
2.2.4.	Hernia umbilical en potrillos menores de un año	$ 4.000.—
2.2.5.	Hernia inguinal en potrillos	$ 8.000.—
2.2.6.	Hernia umbilical en potrillos mayores de un año	$ 4.000.—
2.2.7.	Hernia inguinal en adultos	$ 10.000.—
2.2.8.	Hernia abdominal en potrillos	$ 4.500.—
2.2.9.	Hernia abdominal en adultos	$ 8.000.—
2.2.10.	Desmotomia rotuliana unilateral	$ 5.000.—
2.2.11.	Desmotomia rotuliana bilatecal	$ 7.000.—
2.2.12.	Operación de Williams	$ 10.000.—
2.2.13.	Fístula recto vaginal, total	$ 7.000.—
2.2.14.	Recuperación cervical	$ 7.000.—
2.2.15.	Ruptura vesical en potrillos	$ 7.000.—
2.2.16.	Párpado potrillos recién nacidos	$ 2.000.—
2.2.17.	Corrección vulvar	$ 2.500.—
2.2.18.	Sutura vulvar	$ 1.500.—
2.2.19.	Ovariectomia por vía vaginal	$ 4.500.—
2.2.20.	Ovariectomia por el flanco	$ 7.000.—
2.2.21.	Abscesos, hematomas, suturas, hemostasia, etc.	$ 1.500.—
2.2.22.	Bolsas guturales (punción, medicación, etc.)	$ 1.500.—
2.2.23.	Trepanación de senos	$ 5.000.—
2.2.24.	Reducción de prolapso rectal	$ 4.500.—
2.2.25.	Neurectomías y tenotomías	$ 2.500.—
2.2.26.	Cascos (adelgazamientos, extirpación parcial, o total de suela y/o muralla según importancia de la lesión y/o enfermedad) desde $ 2.500.— a $ 7.500.—.	
2.2.27.	Traqueotomía provisoria y/o permanente (el traqueotubo a cargo del cliente)	$ 4.000.—
2.2.28.	Anestesias con fines de diagnóstico	$ 1.000.—
2.2.29.	Sondajes vesical macho	$ 1.500.—
2.2.30.	Cáustica alfileres	$ 3.500.—
2.2.31.	Reclamo de vicios ocultos	$ 3.000.—
2.2.32.	Aplicación de cáusticos	$ 750.—
2.2.33.	Extracción dentaria (incisivos, premolares de leche)	$ 750.—
2.2.34.	Exploración de vía rectal con fines de diagnósticos	$ 1.000.—
2.2.35.	Endoscopía de faringe, laringe y bolsas guturales	$ 6.000.—
2.2.36.	Diagnóstico y certificación de preñez por palpación en yeguas pura sangre con fines de compra y venta	$ 3.000.—
2.2.37.	Examen clínico, examen de esperma con certificación de fertilidad en sementales pura sangre para compra y venta	$ 8.000.—
2.2.38.	Examen ginecológico con certificación de fertilidad en yeguas pura sangre con fines de compra y venta	$ 3.000.—
2.2.39.	Examen clínico con certificación de salud a los efectos del seguro (animales no domados)	$ 1.000.—
2.2.40.	Examen clínico y funcional (stud y pista) con certifiacdo de salud a los efectos de seguros o aumento de seguro	$ 1.500.—
2.2.41.	Pericias especiales, determinaciones químicas y/o toxicológicas a pedido de compañías aseguradoras y/o terceros	$ 3.500.—
2.2.42.	Examen clínico y funcional con certificado de sanidad con recomendación de compraventa o no a los efectos de la exportación de un ejemplar pura sangre	$ 5.000.—
2.2.43.	Preparación y embarque en avión de un animal pura sangre	$ 3.000.—
2.2.44.	Por cada radiografía ordenada por veterinario de cabecera	$ 1.000.—
2.2.45.	Por cada electrocardiograma simple	$ 3.500.—
2.2.46.	Por cada electrocardiograma completo	$ 7.000.—
2.2.47.	Termocauterizaciones.	
2.2.47.1.1.	Región del pie con anestesia troncular	$ 5.000.—
2.2.47.2.1.	Región en la mesa operatoria y gastos a cuenta del cliente	$ 3.500.—
2.2.47.3.2.	Regiones con anestesia troncular	$ 7.500.—
2.2.47.4.2.	Regiones en la mesa operatoria y gastos a cuenta del ciente	$ 6.000.—
2.2.47.5.	Por regiones complementarias a las anteriores	$ 2.500.—
2.3.	Suinos y ovinos.	
2.3.1.	Cirugía mayor (operaciones cruentas y laboriosas: hernias, partes distócicus, etc.)	$ 3.500.—
2.3.1.2.	Operación de retajo en carneros	$ 1.800.—
2.3.2.	Cirugía menor (abscesos, hematomas, suturas, hemostasia, retención de secundinas, castración de machos, etc.)	$ 1.000.—
2.3.3.	Diagnóstico de fertilidad.	
2.3.3.1.	Reproductor macho	$ 1.500.—
2.3.3.2.	Extracción de semen por electroeyaculación	$ 2.000.—
2.3.4.	Inseminación artificial.	
2.3.4.1.	Por cordero nacido	$ 250.—
2.4.	Aves.	
2.4.1.	Consultas.	
2.4.1.1.	En consultorio	$ 800.—
2.4.1.2.	En el criadero	$ 2.000.—
2.4.2.	Desarrollo de fórmulas alimentarias.	
2.4.2.1.	Para criaderos	$ 80.000.—
2.4.2.2.	Para plantas elaboradoras	$ 180.000.—
2.5.	Pilíferos.	
2.5.1.	Diagnóstico clínico	$ 4.000.—
2.5.2.	Diagnóstico microbacteriológico	$ 0.000.—
2.5.3.	Vacunaciones (sin inclusión de la vac.) por animal	$ 100.—
2.6.	Pequeños animales. (Caninos, felinos, etc.).	
2.6.1.	Cirugía mayor.	
2.6.1.1.	Castración machos	$ 1.500.—
2.6.1.2.	Castración hembras	$ 4.000.—
2.6.1.3.	Cesárea	$ 5.000.—
2.6.1.4.	Partos normales	$ 2.000.—
2.6.1.5.	Partos distócicos	$ 4.000.—
2.6.1.5.	Hernias	$ 5.000.—
2.6.1.7.	Extirpación tumores	$ 4.000.—
2.6.2.	Cirugía menor (abscesos, hematomas, retención placentaria, extracciones dentarias, suturas, hemostasia, etc.)	$ 4.000.—
2.6.3.	Vacunaciones (con certificación).	
2.6.3.1.	Antirrábica (sin excluir vacuna).	
2.6.3.1.1.	En consultorio	$ 800.—
2.6.3.1.2.	A domicilio	$ 1.300.—
2.6.3.2.	Otras (sin incluir vacuna).	
2.6.3.2.1.	En consultorio	$ 800.—
2.6.3.2.2.	A domicilio	$ 1.300.—
2.6.4.	Observaciones de animales presuntamente rabiosos	$ 4.000.—

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO
Nº 6.447
Bs. As., 10|9|69

VISTO lo solicitado por la Policía Federal y conforme lo establecido en el artículo 12º, capítulo III del Estatuto del Personal Civil de dicha Repartición,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal —con carácter provisional— a partir del 1º del mes próximo, dentro del Escalafón "C" Técnico de Obra Social, en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente) Sueldo $ 5.300.— a los doctores Luis Enrique José Percuoco (Clase 1916, D. M. 4, M. I. número 426.406) y Alejandro Julián Bulirich (Clase 1925, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.218.185), Expediente número 146.509-P-1969 y Auxiliar Superior de 7ª (Médico Asistente Auxiliar Servicio de Medicina y Cirugía de Urgencia) Sueldo $ 5.300.— al doctor Jorge Antonio Fernández Cronenbold (Clase 1936, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.183.888), Expediente Nº 146.508-P- del año 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO
Nº 6.016
Bs. As., 30|9|69

VISTO el Expediente Nº 46.021|68, atento lo solicitado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal; teniendo en cuenta lo dictaminado a fs. 44 y conforme lo prescripto por la Ley 16.443,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante a fojas 40 del Expediente Nº 46.021|68, por la que se encuadra en los términos de la Ley 16.443 al extinto cabo 1º de la Policía Federal, José Oscar Lasarte y se acuerda pensión a sus derechohabientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

ONGANIA.
Francisco A. Imas
Julio A. Teglia.

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO
Nº 6.036
Bs. As., 1º|10|69

VISTO el Expediente número 784 —Reservado— 1969, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente Nº 14.514 Roberto Pablo Caccavelli, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34, incisos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición y en los artículos 369 y 374 inciso 2 de su Reglamentación; atento lo actuado y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENT
DECRETA:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Agente Nº 14.514 de la Policía Federal, Roberto Pablo Caccavelli (Clase 1944, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.433.048), dispuesta por resolución de la citada Dependencia de fecha 12 de mayo de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Ratifícanse resoluciones.

DECRETO
Nº 6.000

Bs. As., 30|9|69

VISTO la designación efectuada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Nº 10.099|67 y conforme lo determinado por la Ley 17.063,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 27|69, dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, obrante a fojas 4 del Expediente Nº 7.062-G-1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia.

DECRETO
Nº 6.017

Bs. As., 30|9|69

VISTO la designación efectuada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Nº 10.099|67 y conforme lo determinado por la Ley 17.063, a

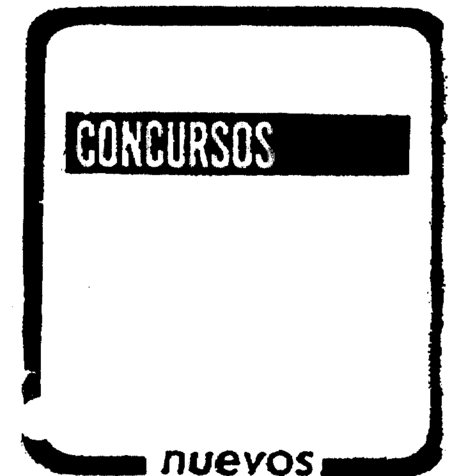
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 28|69, dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 7.995-G-1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Inor y firmado por el señor Secretario Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de dos (2) becas de treinta y cinco mil pesos (m$n 35.000.—) mensuales por el término de un año para investigar la aplicación masiva de técnicas Terapéuticas de Terapia Ocupacional en los Hospitales Nacionales "José T. Borda" y "Braulio A. Moyano".

Requisitos:

Serán requisitos indispensables para la inscripción:

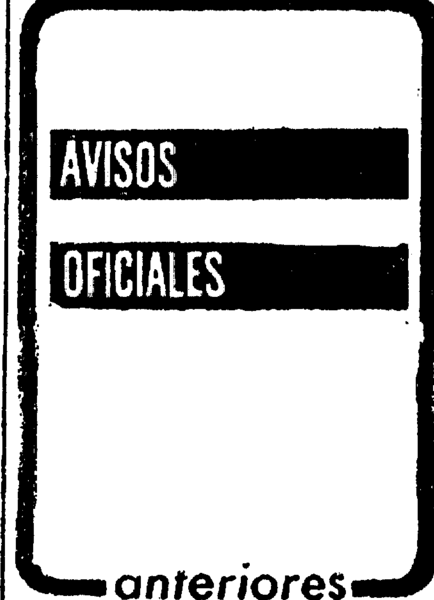
a) Poseer título de Terapista Ocupacional de escuelas reconocidas oficialmente;
b) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

El becario deberá cumplir obligatoriamente cinco (5) horas diarias de tareas.

Inscripción:

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, en el horario de 8 a 12 hs. y estará abierta desde el 24 de noviembre al 5 de diciembre del año en curso.

e. 17|11 Nº 6.144 v. 21|11|69



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base:

Materiales a vender: Camiones: Ford 46, Chevrolet 45, Ford 45 de 3/4 a 3 t, Mercedes Benz 54, Omnibus: Mercedes Benz 53/54. Ambulâncias: IKA 58/58, Chevrolet 53, Dodge 60/61. Tractor: Unimog Mercedes Benz 54. Camionetas: Rural Estanciera IKA 58 al 62. Motosidocar: Harley Davidson 47. Carros sin ruedas. Materiales varios.

Remate: El día 28 de noviembre de 1969, a las 17.00 horas en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) KM 10 ½ a La Plata, a partir del día 18 de noviembre hasta el día 28 de noviembre inclusive, todos los días, incluso sábado y domingo, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.10|11-Nº 5.991-v.24|11|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Fed.

ALBARELLO, Aníbal Guillermo
AMPUERO, Pedro Santiago
ANDREOZZI, Pablo José
AREVALO, Manuel
ARIAS, Antonio
ATENCIO, David
BALLES, Sixto
BARROSO, Víctor Manuel
BUSTAMANTE, Pedro Pablo
CALIZAYA, Tomás
CARRILLO, Bonifacio
CASTILLO, Jesús
DIAZ, Oscar Espíritu
DITTING, Germán Carlos
DUARTE, Oscar Antonio
ETCHEPARE, Francisco Basilio
FERREYROLA, Manuel
FLORES, Bernardo
GOMEZ, Víctor Ramón
GUTIERREZ, José Francisco
IELLIMO, Juan
LANDABURO, Martín
LENTINO, José Pedro
LORENTI, Vicente
LUCCHELLI, Arturo Eugenio
MAJO, Héctor Rubén
MAMANI, Anselmo
MARTINEZ,, Roque Jacinto
MERLINI, José
MOCCIARO, Roberto José
MONTELEONE, Francisco Antonio
MONTENEGRO, Pedro
OJEDA, Agapito
PAEZ, Domingo Pedro
PALAVECINO, Fortunato
PENAS, Jorge
PEREZ, Roque Severo
RICO, Marcial Antonio
RIVERA, Andrés
RODRIGUEZ, Antonio Berardo
RODRIGUEZ, Ramón
ROMERO, Delfino
RONCAROLO, Roberto
RUIZ, Angel Luis
RUIZ DIAZ, Esteban
RUIZ, Eduardo
SAJAMA, Modesto
SANCHEZ, Silverio
SAYEGH BERGARECHE, Roberto Alcardo
SILVA, Hugo
SPEZIALE, Vicente
VARESINI, Humberto
VARGAS, Eleuterio
VARRONE, Ramón
VEGA, Reyno
ZUMOFFEN, Alfredo Sergio

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.14|11-Nº 6.113-v.27|11|69

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 47 DIM, hasta el 25 de novimbre de 1969, a las 17.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Provisión, instalación, ajuste, puesta en funcinamiento, etc., de un sistema radioeléctrico para estereofonia múltiple en frecuencia moulada, con destino al Servicio Oficial de Radiodifusion (LRA) en la Ciudad de Buenos Aires".

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicada. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma direccion.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 142.534.375.
Valor del pliego: $ 15.000.

Ing. José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

c.22|10 Nº 5.467 v.10|11|69
e.14|11 Nº 5.467 v.17|11|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial los días 12 y 13|11|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 13.528-12-1969)

Licitación Pública Nº 61, para la ejecución de las obras de la Ruta 237, tramo: Arroyito - El Chocón (obras básicas y pavimento flexible) en jurisdicción de la provincia de Neuquén $ 353.000.000.

Depósito de garantía: $ 3.530.000.

Presentación propuestas: 14 de noviembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|10 Nº 5.459 v.10|11|69
e.14|11 Nº 5.459 v.17|11|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las odificiones del Boletín Oficial los días 12 y 13|11|69.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
CDF, Exp. Nº 1.594/69.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848/63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Civil, iniciados entre los años 1930 a 1940 y correspondientes a los juzgados que se detallan a continuación:

Civil Nº 4 que estuvo a cargo del Dr. Cáceres, secretaría que fue del Dr. Amuchástegui Keen.

Civil Nº 7 que estuvo a cargo del Dr. Rojas, secretaría que fue del Dr. Delboye, y secretaría que fue del Dr. Parodi.

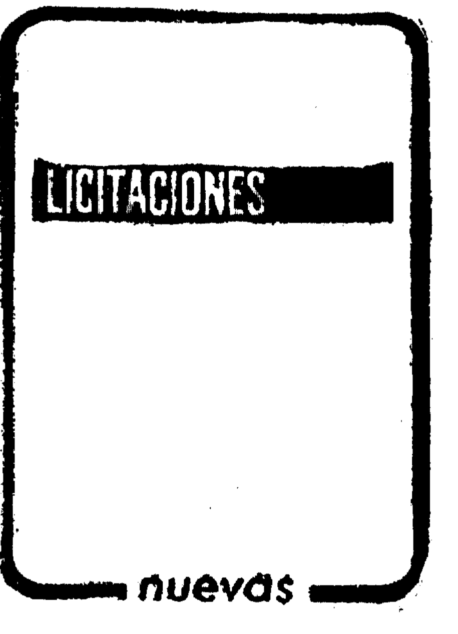
Civil Nº 8 que estuvo a cargo del Dr. González, secretaría que fue del Dr. López de Gomara.

Civil Nº 9 que estuvo a cargo del Dr. Fauvety, secretarías que estuvieron a cargo de los Dres. Barreiro; Anzoátegui y Sauce Juárez.

Civil Nº 10 que estuvo a cargo del Dr. Garriga, secretarías que estuvieron a cargo de los Dres. Domínguez y López Cabanillas.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista.

e. 14|11-Nº 6.103-v.18|11|69



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50 - Planta baja
T. E. 33-9152 - Capital Federal
Licitación Pública Nº 360

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar el trabajo de reparación de techos del Palacio del Congreso de la Nación.

El pliego de condiciones con las especificaciones generales y técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto oficial: m$n. 5.726.250.

e.17|11 Nº 6.116 v.19|11|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de las sucursales Villa Maza (Bs. As.) y Villaguay (E. R.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas, los días 5|12|69 y 9|12|69, respectivamente.

Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: m$n. 2.000 cada una.

e.17|11 Nº 6.150 v.19|11|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|69
Expte. Nº 35.258|69

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de diciembre de 1969, a las 14 horas, para el levantamiento aerofotogramétrico. Confección de mosaicos y su reproducción fotográfica de dos zonas de aproximadamente 22.200 km2, con destino a la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (Serv. Nac. Forestal).